

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

CVE-2016-9318 *Información pública de autorización provisional para edificios en Villabáñez.*

En cumplimiento de lo que dispone el número 3 del artículo 65 bis de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, se publica el Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 29 de noviembre de 2016, por el que se otorgó, a instancia del interesado, autorización provisional para las edificaciones preexistentes en la localidad de Villabáñez, en cuya parte dispositiva se dice:

Primero.- Por considerar que resultan conformes con el nuevo Planeamiento Municipal en tramitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 bis de la Ley de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria 2/2001, otorgar autorización provisional a los edificios preexistentes B1 y B2 de la "Comunidad de Propietarios Edificio Camino del Carmen" situados en el número 91-B de la localidad de Villabáñez de este municipio de Castañeda, solicitada a instancia de doña María Rosa García Pérez en representación de la Comunidad de Propietarios y afectados por un expediente administrativo que ordena la restauración de la legalidad urbanística

Segundo.- Dicha autorización provisional se concede con las condiciones establecidas en el artículo 65 bis de la Ley 2/2001 de Cantabria, que se recogen a continuación:

"Las autorizaciones provisionales supondrán que, durante el tiempo en el que despliegue efectos, esas edificaciones o actuaciones se mantendrán en la situación en que se encuentren y les será de aplicación el régimen previsto para los edificios fuera de ordenación.

El otorgamiento de las autorizaciones se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y se notificará personalmente a los que pudieran resultar afectados.

Los efectos de las autorizaciones provisionales se extinguirán en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando las edificaciones o construcciones preexistentes obtengan una nueva licencia de obra. Al no tratarse de obras de nueva construcción y siempre que las edificaciones estuviesen concluidas, los requisitos relativos a las condiciones técnicas de la edificación que tendrán que cumplirse para obtener la nueva licencia de obra serán los exigidos por la legislación vigente en la fecha en la que fue concedida la licencia que permitió la efectiva construcción de las mismas.

b) Cuando las autorizaciones provisionales resulten contrarias a lo aprobado posteriormente en la aprobación inicial, provisional o definitiva del instrumento de planeamiento. Esta circunstancia será puesta de manifiesto por la autoridad urbanística competente para llevar a cabo la aprobación correspondiente del instrumento de planeamiento, sin que en ningún caso el incumplimiento de esta obligación suponga la eficacia de las autorizaciones provisionales.

c) Cuando transcurran cuatro años desde su otorgamiento".

Tercero.- Publicar anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tabón de edictos del Ayuntamiento de la concesión de esta autorización provisional, y notificar personalmente a los que pudieran resultar afectados.

JUEVES, 27 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 207

Contra este acuerdo del Ayuntamiento Pleno, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el BOC, ante el Juzgado correspondiente de lo Contencioso Administrativo de Santander.

Igualmente se puede interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de este acto.

Si se opta por este último recurso, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que este sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

Castañeda, 14 de octubre de 2016.

El alcalde,

Santiago Mantecón Laso.

2016/9318

CVE-2016-9318